

# BOP

Córdoba

Año CLXXXVIII

## Sumario

---

### VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### Ayuntamiento de Cabra

Resolución por la que se delega en el Primer Teniente de Alcalde don Francisco de Paula Casas Marín la totalidad de las funciones de Alcaldía

p. 7376

Resolución de 29 de agosto de 2023, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del proceso de selección de la Convocatoria de varias plazas, de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo, del Patronato Municipal de Deportes de esta Corporación

p. 7376

#### Ayuntamiento de Córdoba

Resolución por la que se aprueban las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante libre designación, de un puesto de Subdirector/a General, con adscripción a movilidad, de esta Corporación

p. 7379

#### Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Aprobación definitiva expediente nº 4/2023 de Crédito Extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 7380

#### Ayuntamiento de Montilla

Resolución de 24 de agosto de 2023, de la Alcaldía, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as de la convocatoria de pruebas selectivas en propiedad de una plaza de Educador/a Social, mediante oposición en turno libre, incluida en la OEP 2022

p. 7381

Aprobación definitiva expediente 28/2023 de Suplemento de Crédito, financiado con baja de otra aplicación presupuestaria

p. 7381

#### Ayuntamiento de Nueva Carteya

Resolución por la que se publica el nombramiento de miembros de la Junta de Gobierno Local a Concejales/as de la Corporación, y nombramiento de Tenientes de Alcalde a Concejales/as miembros de la misma, y delegación de atribuciones de Alcaldía

p. 7382

---

**Ayuntamiento de Palma del Río**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Crédito 40/2023

p. 7383

**Ayuntamiento de Posadas**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 1/2023, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 7383

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 2/2023, financiado con remanente de tesorería para gastos generales

p. 7384

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Aprobación definitiva expediente de Modificación de Créditos nº 15-2023

p. 7384

**Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba**

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza reguladora de Edificación, Urbanización y Solares, de este término municipal

p. 7384

**Ayuntamiento de El Viso**

Aprobación definitiva de Modificación de Créditos 7/2023, modalidad de Suplemento de Créditos, con cargo al remanente líquido de tesorería para ejecución de diversas obras municipales

p. 7390

Aprobación inicial del Proyecto de Urbanización de la Unidad de Ejecución UE-12 del Plan Parcial SUS-SI-2 de este municipio

p. 7391

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Cabra**

Núm. 3.771/2023

## EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que por Decreto número 2023/2745, de fecha 28 de agosto de 2023, y de conformidad con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, he resuelto conferir expresa delegación de la Alcaldía de plenitud de funciones, que comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros, al PRIMER TENIENTE DE ALCALDÍA, DON FRANCISCO DE PAULA CASAS MARÍN, durante los días 29 al 31 de agosto de 2023.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 28 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Fernando Priego Chacón.

Núm. 3.793/2023

## EDICTO

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD, HACE SABER:

Que el día 29 de agosto de 2023, se ha dictado Resolución de esta Alcaldía número 2023/00002752. cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

## "DECRETO

Vistas las bases reguladoras de las convocatorias para la cobertura definitiva de plazas de personal funcionario de carrera y personal laboral fijo del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba), en ejecución de la Oferta de Empleo Público para la reducción de la temporalidad mediante concurso, aprobadas por Resolución de la

Alcaldía número 2022/00002784, de fecha 18 de noviembre de 2022, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 226, de fecha 25 de noviembre de 2022, así como las sucesivas rectificaciones publicadas en el BOP de la Provincia de Córdoba nº 234, de fecha 9-12-2022, BOP nº 24, de fecha 06-02-2023 y BOP nº 52, de fecha 17-03-2023 y BOE nº 168, de 15-07-2023.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes, de conformidad con la base nº 5.2 que rige la convocatoria y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

## RESUELVO:

PRIMERO. Declarar aprobada la lista provisional de aspirantes admitido/as y excluido/as del citado proceso de selección, que figura como Anexo de esta resolución, con expresión de las causas de exclusión.

SEGUNDO. Publicar la citada lista completa en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (<https://www.cabra.eu>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba

TERCERO. Conceder a los interesados un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para presentar alegaciones o subsanaciones.

Los aspirantes que dentro del plazo señalado no presentaran subsanación, quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

CUARTO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Cabra (<https://www.cabra.eu>).

Lo mandó y firma el Sr. Alcalde Acctal., de lo que yo, la Secretaria Acctal, certifico.

(Firmado y fechado electrónicamente).

**(Ver Anexo adjunto)**

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cabra, 30 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde Acctal., Francisco de Paula Casas Marín.

**PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA****Denominación de la TÉCNICO/A DEPORTIVO****plaza:**

Número de plazas: 2

Plantilla: Laboral

**ADMITIDOS**

<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
Cazorla Campos, Antonio	***8934**
Jiménez Sánchez, José María	***6910**
Luna Merino, Francisco José	***8402**
Bastida Abril, Miguel	***8392**
Gómez del Pino, Lidia	***8673**

**Denominación de la AUXILIAR ADMINISTRATIVO****plaza:**

Número de plazas: 2

Plantilla: Laboral

**ADMITIDOS**

<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
Molina Moral, Manuel	***1941**
Pérez Campos, María Carmen	***2120**

**EXCLUIDOS**

<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>DNI</b>	<b>Causas de exclusión</b>
Gómez del Pino, Lidia	***8673**	(1)

(1) Documentación presentada fuera de plazo (no subsanable).

**Denominación de la PEÓN****plaza:**

Número de plazas: 3

Plantilla: Laboral

**ADMITIDOS**

<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
Muñoz Priego, José Antonio	***1940**
Quero Manchado, José	***1441**
Rosal Arnaiz, Antonio de Padua	***8918**

**Denominación de la CONSERJE****plaza:**

Número de plazas: 1

Plantilla: Laboral

**ADMITIDOS**

<b>APELLIDOS, NOMBRE</b>	<b>DNI</b>
Ortuño Cabrera, Jorge	***2172**

**Ayuntamiento de Córdoba**

Núm. 3.796/2023

**EDICTO**

La Teniente Alcalde Delegada de Recursos Humanos, Salud Laboral, aprobó mediante Decreto nº 2023/11130, de 30 de agosto del 2023, las Bases de la convocatoria para la provisión, mediante libre designación, de 1 puesto de Subdirector/a General con Adscripción a Movilidad del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe-Propuesta de Departamento de Selección y Formación:

(Código CSVe92cbf125b5f06afa7bdb83280a6ad030829f45b) y la fiscalización favorable de Intervención.

En uso de las atribuciones conferidas al Alcalde, de acuerdo con lo previsto en el artículo 124 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, que me han sido delegadas por Decreto de la Alcaldía nº 8377, de 17 de junio de 2023, y las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el artículo 127 del Título X de la misma Ley que me han sido delegadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 602/23, de 26 de junio,

**RESUELVO**

**PRIMERO.** Aprobar las Bases de la Convocatoria para la provisión, mediante Libre Designación de 1 puesto de Subdirector/a General para el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a la propuesta:

(CSV e92cbf125b5f06afa7bdb83280a6ad030829f45b), suponiendo un gasto total para el ejercicio 2023 de 34.167,95 €.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

**SEGUNDO.** Disponer la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP), en el Tablón de Edictos de Ayuntamiento de Córdoba, y en la Intranet Municipal.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de notificación o publicación de la presente resolución, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a

aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

**ANEXO:BASES REGULADORAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN, POR LIBRE DESIGNACIÓN, DE 1 PUESTO DE SUBDIRECTOR/A GENERAL, EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA.**

**PRIMERA.** Se convoca la provisión, mediante Libre Designación, de 1 puesto de Subdirector/a General, con adscripción a la Delegación de Movilidad y Vía Pública.

**SEGUNDA.** Podrán participar en la presente convocatoria los/as funcionarios/as que reúnan los requisitos establecidos en Anexo 1.

**TERCERA.** Las solicitudes se presentarán en el Registro Electrónico, a través del punto de acceso general en la siguiente URL:

<https://sede.cordoba.es>, siendo necesario identificarse mediante la plataforma de identificación y firma electrónica CI@ve, en cualquiera de sus modalidades.

Las solicitudes deberán cumplimentarse electrónicamente en el modelo de "Instancia General", seleccionando en el apartado 4- Unidad Organizativa: CÓDIGO LA0003794-SELECCIÓN Y FORMACIÓN, y haciendo referencia en el apartado 5- Asunto: PPTLD-03/23 SUBDIRECTOR/A GENERAL.

El plazo para su presentación será de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTA.** A la instancia deberá acompañarse "Historial Académico-Profesional", en el que consten los títulos académicos, puestos de trabajo desempeñados, estudios y cursos realizados, publicaciones y cuantos otros méritos se estime oportuno poner de manifiesto.

Los/as candidatos/as deberán aportar, junto a su instancia, una Memoria en la que analice el puesto, los requisitos y medios necesarios para su desempeño, recogiendo propuestas de mejora en la organización y en la calidad del servicio. Deberá contener un mínimo de 25 folios y un máximo de 35, a una sola cara, tamaño de letra "11" e interlineado "sencillo". Será considerado por el Órgano competente.

**QUINTA.** Finalizado el plazo de presentación de instancias, se publicará relación provisional de admitidos y excluidos en el Tablón Electrónico de Anuncios y Edictos del Ayuntamiento de Córdoba (Tablón Electrónico Edictal), concediéndose un plazo de 5 días al objeto de subsanar la causa de exclusión, si ello fuera posible. Finalizado el plazo anterior, se publicará lista de admitidos y excluidos definitiva. Si en el referido plazo no se formulara ninguna alegación, dicha relación provisional tendrá carácter de definitiva, sin necesidad de nueva exposición en el tablón.

**SEXTA.** El nombramiento requerirá el Informe-Propuesta del Delegado/a del Área correspondiente, previo Informe del Director/a General o en su caso Técnico que culmine la organización, a la que esté adscrito el puesto de trabajo convocado, de alguno de los candidatos/as más idóneos/as de entre aquellos/as que aspiren al puesto de trabajo, y reúna los requisitos exigidos en la convocatoria. Asimismo podrán proponer que se declare desierto, aun existiendo personal que reúna los requisitos, si considera que ninguno resultara idóneo para su desempeño.

**SÉPTIMA.** El nombramiento se efectuará por el Delegado/a de Recursos Humanos y Salud Laboral u Órgano competente. La Resolución de nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidos en la convocatoria, y la competencia para

proceder al mismo. Esta deberá publicarse en el Tablón Electrónico Edictal y a nivel meramente informativo en la intranet municipal <http://intranet.ayuncordoba.org>.

OCTAVA. El Órgano competente para el nombramiento podrá recabar la intervención de especialistas que permitan apreciar la idoneidad de los candidatos/as.

NOVENA. La presente convocatoria se resolverá en el plazo máximo de un mes desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. Dicho plazo podrá prorrogarse hasta un mes más.

**ANEXO 1**  
**SUBDIRECTOR/A GENERAL**  
**(AJGL 1058/21 de 15 de noviembre)**

Código: 2110.

Forma de Provisión: Libre Designación.

Denominación: Subdirector/a General.

Régimen: Funcionario/a de Carrera.

Grupo/Subgrupo: A1.

Clase: F.

Complemento Específico (2023): 26.991,75 €.

Nivel Complemento Destino: 28.

**REQUISITOS:**

a) Escala:

-Admón. General, Subescala: Técnico/a de Administración General.

-Admón. Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnico/a Superior.

b) Plazas para la provisión: Técnico/a de Administración General, Técnico/a de Administración Especial, Funcionarios/as de otras administraciones.

c) Formación: La requerida para la plaza.

**COMETIDOS DEL PUESTO:**

-Asumirá las funciones de la Dirección General cuando así le sean encomendadas, colaborando con dicha Dirección en sus ta-

reas ordinarias y asumiendo las funciones específicas que por la misma le sean asignadas. Así mismo la Subdirección conllevará la dirección efectiva de aquel o aquellos departamentos, u otras unidades orgánicas del área que se determinen. Igualmente suplirá a la Dirección General en sus tareas y competencias.

-Definir, conforme a las directrices y criterios de la Dirección General, las responsabilidades específicas de los jefes de Departamento de su Área, asignación de objetivos y evaluación de su cumplimiento.

-Realización de estudios, informes y propuestas de carácter superior.

-Utilización y manejo de paquetes y herramientas informáticos. Cumplimiento de los estándares de calidad.

OBSERVACIONES: Especial disponibilidad".

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 30 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por la Jefa del Departamento de Selección y Formación, Montserrat Junguito Loring.

**Ayuntamiento de Fuente Obejuna**

Núm. 3.799/2023

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 31 de julio de 2023, acordó la aprobación inicial del expediente nº 4/2023 de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado definitivamente el expediente de crédito extraordinario financiado con el remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en los siguientes términos:

Estado de gastos					
Progr.	Aplicación Económica	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de crédito	Créditos finales
221	16200	ACCIÓN SOCIAL-CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	2.000	1.000	3.000
459	21000	OBRAS Y URBANISMO-MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS	55.000	10.000	65.000
929	21200	OBRAS Y URBANISMO-MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS PÚBLICOS	43.000	10.000	53.000
338	22611	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS-FERIAS, FIESTAS, VERBENAS, ETC.	80.000	10.000	90.000
337	22609	ACTIVIDADES CULTURALES-GENERAL	29.000	7.000	36.000
340	22609	ACTIVIDADES DEPORTIVAS-GENERAL	15.000	3.000	18.000
		<b>TOTAL</b>	<b>224.000</b>	<b>41.000</b>	<b>265.000</b>

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Estado de Ingresos				
Cap.	Art.	Conc.	Descripción	Euros
8	7	000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	41.000
<b>TOTAL INGRESOS</b>				

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I

del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Fuente Obejuna, 30 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

**Ayuntamiento de Montilla**

Núm. 3.740/2023

La Alcaldía-Presidencia, ha dictado con fecha 24 de agosto de 2023, la siguiente resolución:

“Publicada en el Boletín Oficial del Estado número 99, de fecha 26 de abril de 2023, la convocatoria de pruebas selectivas para cubrir en propiedad UNA PLAZA DE EDUCADOR/A SOCIAL, mediante oposición en turno libre, vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, incluida en la Oferta de Empleo Público de 2022, y finalizado el plazo previsto en las Bases para presentación de solicitudes, por el presente, y en uso de las atribu-

ciones que me están conferidas,

**HE RESUELTO:**

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de admitidos/as y excluidos/as, de acuerdo con el siguiente detalle:

ADMITIDOS/AS:	
NIF	NOMBRE COMPLETO
***1438**	ACOSTA PINO, BELÉN
***2326**	AGUILERA CUBERO, LAURA
***2064**	ALGUACIL GÓMEZ, ISMAEL
***2528**	BARBA PRIEGO, MARÍA
***3577**	CANO COCA, FRANCISCO JOSÉ
***2615**	CRUZ CABELLO, CARMEN
***0273**	ESTRADA MORÓN, MARÍA
***3952**	GARCÍA SERRANO, JOSÉ ANTONIO
***5570**	GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN
***5337**	JIMENEZ PÉREZ, TANIA
***6274**	LÓPEZ ALFARO, MARÍA ISABEL
***4227**	LUNA RODRÍGUEZ, LAUREANO
***2658**	LUQUE ANTUNEZ, MARÍA DEL MAR
***0585**	MOLINA TORRES, MARÍA JOSÉ
***5086**	MORA VACA, ISABEL
***8000**	MORENO ALONSO, PAULA
***2203**	OJEDA BAENA, ANA
***7887**	REDONDO MARTOS, INMACULADA
***7498**	RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN
***8278**	RUBIO LÓPEZ, CLAUDIA
***0918**	RUIZ TRAPERERO, ALFONSO
***6811**	SALAZAR TABORDA, PAOLA ANDREA
***9685**	SÁNCHEZ MARTÍN, MARÍA RAFAELA

**EXCLUIDOS/AS:**

NIF	NOMBRE COMPLETO	Causas de exclusión
***7687**	AVENDAÑO HERRADOR, INMACULADA CONCEPCIÓN	NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***5743**	CARRILLO FERNÁNDEZ, MARÍA ANTONIA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***9623**	ESPEJO MARQUEZ, VICTORIA	NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***2441**	MARQUES SÁNCHEZ, LAURA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***3197**	MORENO MILLÁN, ESTHER	NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA
***5270**	NARANJO RODAS, VANESSA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
***1223**	PRIETO TORRES, CARMEN ANDREA	NO PRESENTA TITULACIÓN REQUERIDA FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

TERCERO. De conformidad con las Bases aprobadas, los aspirantes disponen de un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para subsanar la falta o, en su caso, acompañar los documentos preceptivos. Quienes en este plazo no subsanaren la exclusión o aleguen la omisión, justificando su derecho a ser incluidos en la relación como admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, 24 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.

Núm. 3.773/2023

DON RAFAEL LLAMAS SALAS, ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTILLA (CÓRDOBA), HACE SABER:

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 26/07/2023, el expediente 28-2023 (GEX 16700/2023) de Suplemento de Crédito financiado con baja de otra aplicación presupuestaria, y habiendo transcurrido los plazos de exposición pública establecidos legalmente sin que se hayan presentado reclamaciones, se entiende aprobado definitivamente según el siguiente resumen:

INCREMENTO-GASTOS	FINANCIACIÓN
CAPÍTULO VI.....62.889,00 €	CAPÍTULO VI.....62.889,00 €

Montilla, 28 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Rafael Ángel Llamas Salas.



**Ayuntamiento de Nueva Carteya**

Núm. 3.785/2023

Por el presente se hace público, que con fecha 6 de julio de 2023, se ha adoptado la siguiente Resolución, (rectificada por Resolución de fecha 21 de agosto de 2023):

"Expdte. 2023/3329

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA**

Visto que con fecha 28 de mayo de 2023, se han celebrado las Elecciones Locales convocadas mediante Real Decreto 207/2023, de 3 de abril (BOE nº 80/2023, de 4 de abril de 2023).

Visto que con fecha 17 de junio, se celebró la sesión plenaria constitutiva de la Corporación y de elección del Alcalde-Presidente.

Visto lo dispuesto en los artículos 20.1.a) y 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 35 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF, que dispone la existencia obligatoria de los Teniente de Alcalde como parte de la organización necesaria de los Ayuntamientos, siendo nombrados por esta mediante resolución de la que se dará cuenta al Pleno.

Visto el artículo 23.3 de la Ley 7/85, que dispone que los Tenientes de Alcalde sustituyen al Alcalde, por el orden de su nombramiento, en los casos de vacante, ausencia o enfermedad, siendo libremente designados y removidos por éste de entre los miembros de la Junta de Gobierno Local y, en su caso, entre los Concejales.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.3 de la Ley 7/85 y 43 y 44 del RD 2568/86, que otorgan a la Alcaldía la facultad de delegar las atribuciones que legalmente le corresponden entre los miembros de la Junta de Gobierno, los Tenientes de Alcalde y los Concejales, aunque no pertenezcan a la Junta de Gobierno, y establecen el régimen del ejercicio de la delegación.

Visto que el ejercicio delegado de las atribuciones de la Alcaldía contribuye a hacer efectivos los principios de eficacia y coordinación, informadores de la actuación de la Administración Pública, así como al logro de una gestión política y administrativa eficaz, basada en la creación de las condiciones necesarias para que los vecinos del Municipio puedan desarrollar sus iniciativas con el respaldo de una Administración Local puesta a su servicio.

Visto lo dispuesto en el artículo 20.1.b), que establece la existencia obligatoria de la Junta de Gobierno Local en todos los Municipios que superen el nivel de población determinado en el mismo, como parte de la organización necesaria de los Ayuntamientos, estando integrada por el Alcalde, que la preside, y los Concejales nombrados por éste como miembros de la misma, de acuerdo con el régimen de nombramiento y funciones establecido en los artículos 52 y 53 del RD 2568/86.

Visto lo dispuesto en los artículos 21.1.a) y 2, 23.3 y 75.5 de la Ley 7/85, y 13.4, 41.3, 43 a 48, 52 y 53 y 114 a 118 del RD 2568/86, de 28 de noviembre, que aprueba el ROF,

**HE RESUELTO:**

**PRIMERO.** Nombrar miembros de la Junta de Gobierno Local a los Sres. Concejales siguientes:

- Don José Pérez Burrueco.
- Doña Herminia López Luque.
- Doña Carmen Tienda Urbano.
- Don Francisco Pérez Pavón.

**SEGUNDO.** Nombrar Tenientes de Alcalde, por el orden que se cita, a los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno

Local siguientes:

- Primer Teniente de Alcalde: Don José Pérez Burrueco.
- Segunda Teniente de Alcalde: Doña Herminia López Luque.
- Tercera Teniente de Alcalde: Doña Carmen Tienda Urbano.
- Cuarto Teniente de Alcalde: Don Francisco Pérez Pavón.

**TERCERO.** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del ROF, establecer la periodicidad de las sesiones de la Junta de Gobierno Local cada 14 días, fijándose la primera sesión para el próximo día 14 de julio de 2023. Las sesiones se celebrarán a las 9:30 horas. En caso de que el día señalado fuera inhábil, la sesión se celebrará a la misma hora del día hábil anterior.

**CUARTO.** Delegar en la Junta de Gobierno Local las atribuciones siguientes:

- Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios y obras municipales.
- Otorgar licencias urbanísticas y resolver las actuaciones relacionadas con las mismas (caducidad, suspensión de la eficacia, modificación...).
- Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y aperebrir y suspender preventivamente a toda clase de personal.
- Premiar y sancionar a todo el personal de la Corporación, salvo que la sanción consista en la separación del servicio o el despido del personal laboral. Para los funcionarios de habilitación nacional se estará a lo dispuesto en los artículos 99.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.
- La asignación individualizada del complemento de productividad y de las gratificaciones, conforme a las normas estatales reguladoras de las retribuciones del personal al servicio de las corporaciones locales.
- Resolución de las reclamaciones de responsabilidad patrimonial.

Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por la Alcaldía, correspondiendo en consecuencia a ésta la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse.

La Alcaldía podrá avocar en cualquier momento la competencia delegada, con arreglo a la legislación vigente sobre procedimiento administrativo común.

**QUINTO.** Nombrar Concejales Delegados de la Alcaldía a los miembros de la Corporación que a continuación se relacionan:

-Don José Pérez Burrueco. Concejale Delegado de las Áreas de Obras, Urbanismo y Agricultura. Comprende las funciones relativas a la supervisión, ejecución y control de las obras a realizar en el municipio, así como la gestión de los caminos rurales y terrenos de titularidad pública.

Doña Herminia López Luque. Concejale Delegada del Área de Fiestas y Tradiciones. Comprende las funciones de organización y ejecución de los festejos locales.

-Doña Carmen Tienda Urbano: Concejale Delegada del Área de Juventud y Educación. Comprende las funciones relativas a la participación en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y preservación de los derechos de los niños.

-Doña Rosario Tapia López. Concejale Delegada de las Áreas de Deportes y Bienestar Social. Comprende las funciones de gestión del personal y actividades del Área de Deportes, así como las funciones de evaluación e información de situaciones de necesidad social y atención inmediata a personas en situación de riesgo o exclusión social, prestación de servicios sociales de ámbito

municipal, promoción y inserción social, subvenciones y asociaciones locales de carácter social.

-Don Francisco Pérez Pavón. Concejale Delegado de las Áreas de Seguridad, Movilidad y Recursos Humanos. Comprende las funciones de gestión del servicio y plantilla de Policía Local, coordinación de Protección Civil e implementación de medidas para la seguridad ciudadana, así como las funciones relativas a gestión de personal y régimen interior del Ayuntamiento.

-Don Antonio Pérez Muñoz. Concejale Delegado de las Áreas de Economía, Hacienda y Contratación Pública. Comprende las funciones relativas a Hacienda Municipal, fiscalización y supervisión del gasto realizado a través de los diferentes contratos de obras, suministros y servicios realizados por el Ayuntamiento y elaboración, diseño y control del presupuesto anual de cada ejercicio, así como las relativas a la contratación de servicios públicos o la adquisición de bienes.

-Don Vicente López Ramírez. Concejale Delegado del área de Igualdad y Memoria Democrática. Comprende las funciones ligadas al fomento de la igualdad de género, asesoramiento jurídico y psicológico a mujeres víctimas de violencia de género.

-Doña Ángela Arjona Roldán: Concejale Delegado de las áreas de Medioambiente, Turismo y Comercio Local. Desarrolla las funciones de promoción de la actividad turística de interés y ámbito local, así como las relacionadas con la dinamización del comercio de proximidad.

-Doña Adelaida Gómez Gómez: Concejale Delegada del área de Cultura. Comprende las funciones relativas a asociaciones vecinales, participación ciudadana, promoción de la cultura y equipamientos culturales y gestión de uso de las instalaciones culturales.

Las presentes delegaciones tienen el carácter de genéricas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y comprenden las facultades de dirigir y gestionar los servicios correspondientes a las materias enunciadas a las respectivas Delegaciones. Todas las demás materias quedan atribuidas a la Alcaldía.

SEXTO. Notificar esta Resolución a los Concejales interesados, haciéndoles saber que se entenderá aceptada tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la notificación de la misma, no hacen manifestación expresa ante esta Alcaldía de que no aceptan la delegación.

SÉPTIMO. La presente Resolución tendrá efectos desde el día siguiente al de su fecha, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44.2 y 46.1 del RD 2568/86.

OCTAVO. Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre como un punto específico del orden del día, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38.d) y 44.4 del ROF.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, don Eduardo García Roldán, a fecha de firma electrónica”.

Nueva Carteya, a 29 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Eduardo García Roldán.

## Ayuntamiento de Palma del Río

Núm. 3.789/2023

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 148, de fecha 4 de agosto de 2023, el anuncio referente a la exposición al

público del expediente de modificación de crédito 40/2023 de anulación parcial del expediente de modificación de crédito 26/2023, aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de julio de 2023, y transcurrido el plazo de la citada exposición sin haberse presentado reclamaciones, conforme al artículo 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril, se entiende definitivamente aprobado.

Contra la aprobación definitiva del expediente podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción.

A continuación se inserta el siguiente resumen a nivel de capítulo:

### 1. Anulación parcial:

Capítulo	Importe Modificación
2 Bienes Corrientes y Servicios	103.500,00 €
4 Transferencias Corrientes	80.000,00 €
6 Inversiones Reales	312.179,00 €
<b>Total</b>	<b>495.679,00 €</b>

### Financiación: Remanente de Tesorería

Capítulo	Importe Modificación
8 Activos Financieros	495.679,00 €
<b>Total</b>	<b>495.679,00 €</b>

Palma del Río, 29 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por la Concejala por delegación, en firma de la Sra. Alcaldesa, María de los Ángeles Zamora Cabrera.

## Ayuntamiento de Posadas

Núm. 3.786/2023

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Suplemento de Crédito nº 1/2023, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que asciende a la cantidad de 311.321,94 euros (publicado en el BOP número 148, de 4 de agosto de 2023), queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de julio de 2023.

Conforme al artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente anuncio con el siguiente detalle:

### A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE AUMENTAN:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
920.22100	Admón. General – Energía Eléctrica	10.861,59
920.22699	Admón. General-Otros gastos diversos	19.138,41
912-22609	Organos de Gobierno-Otros gastos diversos	2.500
931.22708	Servicios de recaudación a favor de la Entidad	85.000
164.21200	Cementerio-Edificios y otras construcciones	500
165.21000	Alumbrado-Infraestructuras	3.000
1532.22103	Pav. Vías Públicas-Combustible	11.000
1532.21000	Pav. Vías Públicas-Infraestructuras	42.500
163.22799	Limpieza viaria-Trabajos realizados por otras empresas	2.500
163.22103	Limpieza viaria-Combustible	3.000
161.22799	Agua potable-Trabajos realizados por otras empresas	10.000
170.22699	Medio Ambiente-Otros gastos diversos	4.000

170.61900	Medio Ambiente-Otras inversiones de reposición	2.573,14
171.21000	Parques y Jardines-Infraestructuras	7.500
135.22601	Protección Civil-Atenciones Protocolarias	3.000
132-22103	Tráfico-Combustible	1.000
132-21000	Tráfico-Infraestructuras	3.000
231.22699	Servicios Sociales-Otros gastos diversos	3.000
231.62500	Servicios Sociales-Mobiliario	500
241.22609	Desarrollo-Actividades culturales y deport.	500
311.22799	Sanidad-Trabajos realizados por otras empresas	1.000
320.22700	Educación-Limpieza y Aseo	64.248,80
3321.21200	Biblioteca-Edificios y Construcciones	500
330.22609	Cultura-Otros gastos diversos	15.000
338.22609	Festejos-Actividades Culturales y deport.	2.500
337-22609	Juventud-Actividades Culturales y deport.	1.500
340.22609	Deportes-Actividades Culturales y deport.	4.000
342-21200	Instalaciones Deportivas-Edificios y Construcciones	7.500
<b>TOTAL</b>		<b>311.321,94</b>

B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL SUPLEMENTO DE CRÉDITO: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES:

BAJAS EN APLICACIONES DE INGRESOS	IMPORTE
87000 Remanente de Tesorería para Gastos Generales	311.321,94
<b>TOTAL</b>	<b>311.321,94</b>

De conformidad con los artículos 171 y 177.2 del citado texto legal, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Posadas, 29 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

Núm. 3.787/2023

Finalizado el plazo de presentación de reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos del presupuesto en vigor, bajo la modalidad de Crédito Extraordinario nº 2/2023, financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales, que asciende a la cantidad de 9.677,18 euros (publicado en el BOP número 148, de 4 de agosto de 2023), queda elevado a definitivo dicho acuerdo, adoptado en la sesión celebrada por el Pleno el día 27 de julio de 2023.

Conforme al artículo 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se publica el presente anuncio con el siguiente detalle:

A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
165-76100	Alumbrado Público-Aportaciones a Diputaciones	9.677,18
<b>TOTAL</b>		<b>9.677,18</b>

B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	9.677,18
<b>TOTAL</b>		<b>9.677,18</b>

De conformidad con los artículos 171 y 177.2 del citado texto legal, contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo.

Posadas, 29 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Emilio Martínez Pedrera.

### Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.774/2023

No habiéndose formulado reclamación o reparo alguno contra el expediente de modificación de créditos nº 15-2023, por importe de 1.579.349,58 euros, aprobado inicialmente por este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de julio de 2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 145, de fecha 01-08-2023, con nº 3.393/2023; se entiende definitivamente adoptado el acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 y concordantes del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

A continuación se indica el resumen a nivel de capítulos del citado expediente:

#### CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS

ALTAS EN CONCEPTOS DE GASTOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
1	Gastos de personal	74.724,97 €
2	Gastos corrientes	1.070.831,88 €
4	Transferencias corrientes	433.792,73 €
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>1.579.349,58 €</b>

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	Activos financieros	1.579.349,58 €
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>1.579.349,58 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Pozoblanco, 29 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Santiago Cabello Muñoz.

### Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 3.736/2023

EXP. GEX 580/2023

Doña Gema Elena González Nevado, Alcaldesa-Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), hago saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de aprobación de la modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA EDIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y SOLA-

RES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA, aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el 19/05/2023, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, anuncio nº 2.838/2023, de fecha 04/07/2023, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiéndose interponer contra los mismos recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se insertan el texto íntegro de la Ordenanza antes citada:

**“ORDENANZA DE EDIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y SOLARES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAVICIOSA DE CÓRDOBA.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, establece en su artículo 3.2, sobre las actividades y fines de la Ordenación territorial y urbanística, como fines de la ordenación urbanística; la protección del patrimonio arquitectónico, histórico, cultural y natural. En su artículo 6.2.b) establece que “las construcciones, edificaciones o instalaciones deberán ser adecuadas y proporcionadas al uso al que se destinen y presentar características constructivas tipológicas y estéticas adecuadas para su integración en el entorno donde se ubican ...”

Y el artículo 73.1. “Las Ordenanzas Municipales de Edificación y las de Urbanización tienen por objeto establecer las condiciones de edificación y urbanización siempre que no se altere el aprovechamiento urbanístico asignado en el instrumento de ordenación”.

Las malas condiciones de vallado de solares y terrenos en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección, de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética de la ciudad.

Con la presente Ordenanza se persigue recoger y desarrollar la obligación de los propietarios de construcciones, edificaciones o instalaciones de adecuarlas a las características constructivas tipológicas y estéticas para su integración en el entorno donde se ubican y de mantener los solares y terrenos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el artículo 98 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, respecto a las Órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

La Ordenanza fija un procedimiento ágil y eficaz para mantener la disciplina en su cumplimiento, aspecto básico de toda normativa. La potestad municipal para tipificar las infracciones y las sanciones se hace de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

La presente Ordenanza ha sido redactada de conformidad con los principios de buena regulación recogidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### TÍTULO PRELIMINAR

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto

Las condiciones estéticas de la edificación comprenden el con-

junto de norma y parámetros que se dictan para procurar la adecuación formal mínima de edificios, construcciones e instalaciones en el ambiente urbano. Tales condiciones hacen referencia a las características de las fachadas, de las cubiertas, de los huecos, la composición, los materiales empleados y el modo en que se utilicen, su calidad o su color y en general cualquier elemento que configure la imagen del conjunto del núcleo de la población.

##### Artículo 2. Aplicación

Como criterio general, las edificaciones del municipio de Villaviciosa de Córdoba deberán de estar de acuerdo con el entorno urbano y paisajístico que la rodea. El estilo arquitectónico de las construcciones deberá ser de líneas sencillas, recogiendo el espíritu de la Arquitectura Autóctona Tradicional de Andalucía.

En caso de incumplimiento de las condiciones estéticas establecidas en esta Ordenanza el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba podrá requerir a los propietarios para que ejecuten las acciones necesarias para ajustarse a las condiciones que se señalan en esta ordenanza.

##### Artículo 3. Armonización

Cuando una nueva construcción o modificación de la existente, se realice en áreas consolidadas, estas deberán respetar en su composición y diseño las características del paisaje urbano en que se hayan de emplazarse. Con objeto de garantizar la debida adaptación de las edificaciones al entorno podrá exigirse la aportación de los análisis de impactos paisajísticos de la nueva obra, con utilización de material fotográfico o composición del conjunto del entorno de influencia de la edificación, de modo tal que permita evaluar el conjunto resultante.

#### CAPÍTULO I

#### FACHADAS

Artículo 4. Protección de las fachadas. Documentación y Composición

##### 4.1. Documentación.

-Para obras mayores, junto con la solicitud de licencia, se presentará el proyecto técnico que debe contener el tratamiento de la totalidad de la fachada, tanto la principal como las laterales y traseras, incluso las plantas bajas destinadas a locales comerciales.

-Para obras menores no sujetas a proyecto técnico se presentará junto con la declaración responsable o comunicaciones previas la siguiente documentación:

-Descripción completa de las obras a realizar, especificando calidad, materiales, color, etc.

-Fotografía en color del estado actual del edificio.

-Plano o croquis acotado de fachada (parcial). Para el caso de locales comerciales, se incluirá también la indicación del rótulo o cualquier otra intervención.

En el caso de obra mayor es preceptivo el informe previo de los servicios técnicos municipales, en el caso de las obras menores se efectuará vista de inspección posterior por parte de los servicios técnicos del Ayuntamiento de Villaviciosa.

##### 4.2. Composición.

-En los huecos deberá predominar su dimensión vertical sobre la horizontal en una proporción de 1-1,3. Se agruparán siguiendo ejes verticales en composiciones tendentes a la definición de simetrías y la suma de sus superficies no superará el 25% de la fachada. Los huecos tendrán una anchura máxima de 1,20 metros, salvo los de acceso en planta baja.

-Las medianeras vistas desde el espacio exterior, no podrán estar cubiertas con chapas metálicas o similares, siendo su tratamiento igual al de la fachada principal.

-Quedan prohibidos en fachada todos los elementos de instalaciones que por razones técnicas no tengan que ubicarse necesari-

riamente en la misma, tales como aparatos de aire acondicionado, cajas de persianas enrollables, tubos de expulsión de gases o humos, etc. Aquellos elementos que se sitúen en ella deberán colocarse, previa licencia, de modo que no alteren la composición arquitectónica y quedarán debidamente justificados en la memoria presentada a efectos de solicitud de licencia.

#### Artículo 5. Zonificación

En el municipio se regula la composición de las fachadas dependiendo de la zona que se ubique el inmueble tal y como figura en las NNSS.

1. Zona Norte.
2. Zona Centro.
3. Zona Sur.
4. Zona Verbena-Matadero.
5. Zona Vacar-Campo Alto.
6. Zona Polígono Industrial (normativa específica).

Artículo 6. Protección de fachadas. Materiales y elementos constructivos en fachadas

La adecuación al entorno citada en el artículo 79 de las NNSS, en cuanto se refiere al tratamiento de fachadas vendrá dada por el uso adecuado de materiales y elementos constructivos.

a) El Acabado de fachada será de revoco pintado o enladrado de color blanco, pudiendo utilizarse otros colores para acusar zócalos, impostas y cornisas.

El tratamiento de fachadas con ladrillo visto, pintado con tonos oscuros, será parcial, predominando el resto blanco.

Las plantas bajas deberán armonizar con el resto de la fachada, incluso si se destinan a locales comerciales de forma que no desentonen con las características del entorno, utilizando los materiales de acabado del edificio.

Las medianeras se tratarán con las mismas condiciones de composición y materiales similares en la principal enfoscado o pintado en color blanco.

Queda expresamente prohibido tanto en la fachada principal como en las medianeras, el uso de los siguientes materiales:

- Tipo vitrificado.
- Acabados con materiales brillantes o de superficie pulida.
- Azulejos, terrazo y gres.
- Colores llamativos u oscuros no tradicionales.
- Hormigón visto.
- Chapados.

Si, por motivos de mantenimiento y conservación, se realizan sustituciones puntuales de elementos de fachadas que previamente ya existían, se deberán reproducir con exactitud aquellos elementos que sustituyen con idénticos materiales, disposición y características que los originales en la medida que ello sea posible salvo indicación en contra de los servicios técnicos municipales.

b) Los zócalos no podrán tener una altura superior a 1,20 m. respecto del nivel del acerado y serán de revoco pintado, ladrillo de tejar pintado o a cara vista o piedra natural sin abrillantar. En caso de utilizar loseta de cerámica, solo se permitirá la imitación a granito con relieve, de colores gris o rosa "porriño" y colocada en hueso.

La altura del mismo dependerá del entorno donde se localice el inmueble y la pendiente de la calle, procurando mantener una homogeneidad con el edificio colindante. Si los edificios del entorno no tuvieran zócalo o no resultara estéticamente correcto mantener sus dimensiones, éste se ejecutará con una altura mínima de 1,00 m. y máxima de 1,20 m.

Solo se permite la utilización de la piedra natural sin abrillantar y ladrillo a cara vista.

Están expresamente prohibidos en todo el núcleo urbano los siguientes tipos de zócalos:

- Tipo vitrificado.
- Acabados con materiales brillantes o de superficie pulida.
- Azulejos, terrazo y gres.
- Colores llamativos u oscuros no tradicionales.
- Hormigón visto.

c) Otros elementos constructivos.

-Se permitirán molduras exclusivamente en los vuelos, recercados de huecos y remate superior de la fachada, prohibiéndose consiguientemente las molduras entre plantas y las verticales no asociadas a huecos.

-Las cornisas y balcones tendrán un canto máximo de 15 cm.

-Queda expresamente prohibida la utilización de teja y guardapolvos en remate de huecos.

#### Artículo 7. Salientes y vuelos

##### 7.1 Salientes.

Las jambas de portadas y de huecos, podrán sobresalir de la alineación oficial en la forma que a continuación se determina:

-El saliente no podrá exceder de 5 cm.

-Las rejas voladas y cornisas se autorizarán hasta un vuelo máximo de 30 cm. siempre que se sitúen a una altura superior a 3,25 metros de la rasante de la calle. Por debajo de dicha altura los salientes cumplirán las limitaciones anteriores.

##### 7.2 Vuelos.

Los vuelos sobre espacios públicos que se autorizan son exclusivamente balcones y deberán cumplir las siguientes condiciones:

-El vuelo máximo permitido será con relación a la alineación de 0,35 metros, pudiendo el Ayuntamiento limitarlo en función de las características de la vía pública.

-Deberán separarse al menos 100 centímetros de las medianeras y 70 centímetros de otros vuelos.

-Los balcones serán abiertos quedando expresamente prohibido el cierre del balcón. Como regla general, el cerramiento del balcón se resolverá con barandillas conformadas por barrotes verticales, más o menos ornamentales, de hierro forjado separadas como máximo 12 centímetros (0,12 m) y rematadas por un pasamanos de hierro.

-No se permiten balcones corridos. La longitud máxima de cada balcón será la dimensión del hueco mas dos veces el vuelo con el límite absoluto de 1,90 metros.

-No se autorizarán vuelos ni balcones en calles de anchura inferior a 3,00 metros.

En caso de sustitución o actuación conjunta en toda la fachada será obligada su restitución en la nueva construcción cumpliendo con esta normativa.

#### Artículo 8. Carpintería exterior (puertas, ventanas y rejas)

Las puertas y ventanas serán preferentemente de madera barnizada preferiblemente con diseños tradicionales. Se podrá utilizar también carpintería de PVC o de aluminio lacada en color negro, marrón oscuro (imitación a madera) o gris oscuro, de modo que se produzca contraste con el tratamiento de la fachada.

Las rejas serán de color negro, marrón oscuro o gris oscuro.

Las puertas de garaje y de acceso a los edificios deberán acordarse compositivamente y en sus cerramientos (fachada) con los demás huecos del edificio. Queda prohibido que las puertas de la planta baja, ya sean de acceso a garaje, a parcela o a la edificación, abran hacia la calle, invadiendo la alineación oficial exterior.

#### Artículo 9. Canalones y bajantes

En todas las edificaciones se obliga a recoger las aguas de cubierta con canalones de chapa de sección semicircular soportados mediante clavos anclados en la fachada. Los bajantes po-

drán ser ocultos o vistos cuando sean de zinc.

Los bajantes vistos se desarrollarán hasta 10 cm. del acerado, prohibiéndose la realización de gárgolas.

En obras de nueva construcción no se permiten los bajantes vistos en fachada.

#### Artículo 10. Cubiertas

Se utilizarán las cubiertas con faldón de teja cerámica curva de color rojizo con pendiente comprendida entre el 30% a 40% y paralelo a la línea de fachada.

En general, no se admiten cubiertas planas como cubrición de la planta superior ni en el frente de fachada. Solo se admitirán de 10 m<sup>2</sup> a 15 m<sup>2</sup> en el faldón interior de la segunda o tercera crujía para la colocación de aparatos exteriores.

Se prohíbe expresamente el uso de cubiertas de chapas o elementos de fibrocemento, chapas metálicas, de plástico, etc. Solo se permitirá cubierta de chapa metálica, imitación teja en color rojo, en los espacios interiores de la parcela (a partir de la tercera crujía, nunca en la cubierta de la vivienda o edificio principal).

Se prohíbe la construcción de sotabancos (antepechos) en sustitución de los aleros de teja.

Se exige del cumplimiento del RITE y del documento DB- HE 4 del CTE a todo el núcleo urbano de Villaviciosa de Córdoba definido en el plano 3V.1. Se permite la instalación de paneles de captación de energía solar, siguiendo la inclinación del plano de cubierta en faldones orientados hacia patios y distribuidos paralelamente a la línea de la cumbrera.

#### Artículo 11. Toldos

Su altura mínima desde la acera será de 3 metros.

Sus estructuras de sujeción, si son metálicas, se pintarán del color de la carpintería del edificio siempre en los colores oscuros especificados en el artículo 8 de esta ordenanza.

El tejido será de colores no llamativos respetando el entorno e integrándose en él y acorde con la fachada, priorizándose los tonos marrones, grises y crudos.

Queda expresamente prohibido el uso de mallas de sombreado que puedan ser vistas desde el exterior.

#### Artículo 12. Escaparates

Los escaparates, previa solicitud de licencia, deben de componerse en las fachadas con los huecos de la plantas altas y en composiciones tendentes a la definición de simetrías. Los escaparates no computan en la suma de huecos que no puede superar el 25% de la fachada.

Los escaparates comerciales o huecos en general cuyo tratamiento, así como proporciones, no se ajusten a los huecos tradicionales de la zona serán objeto de valoración por los servicios técnicos municipales.

Los actualmente existentes se ajustarán a esta normativa cuando solicite licencia de obras o cambio de uso.

Las carpinterías empleadas responderán a los mismos criterios exigidos para el resto de los huecos del edificio. Con carácter particular las persianas y elementos de protección podrán ser metálicos, no permitiéndose acabados brillantes ni colores inadecuados.

Quedan prohibidos los escaparates comerciales o huecos en general cuyo tratamiento, así como proporciones, no se ajusten a los huecos tradicionales de la zona.

En los casos excepcionales en los que no se pueda cumplir con esta composición, se consultará a los Servicios Técnicos Municipales.

#### Artículo 13. Rótulos, carteles y anuncios

Para la instalación de anuncios y rótulos en fachada será perceptivo informe favorable de los servicios técnicos municipales y

por tanto la solicitud de licencia.

Junto a la solicitud de licencia, se deben presentar los siguientes documentos:

-Fotografía a color de la fachada.

-Plano o croquis de fachada (parcial) con indicación del letrero acotado, tipo de letra, material, etc.

Con carácter general queda prohibido fijar todo elemento anunciador o puramente decorativo que altere la imagen y composición del edificio.

Se tolerarán los existentes, los cuales se ajustarán a la normativa cuando se solicite su sustitución o nueva licencia de apertura.

Se limitará la colocación de anuncios, carteles, etc. a los que ocupen únicamente los huecos (accesos y escaparates) de planta baja, no pudiendo exceder los contornos del mismo ni invadir los planos de fachadas contiguos.

El número de rótulos autorizables se limita a uno por local y fachada.

Excepto en casos autorizados expresamente por el Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba quedan prohibidos:

-Los anuncios en banderola perpendiculares a fachada.

-Los rótulos en paredes medianeras y en las plantas altas.

-Las luces de intermitencia.

-En ningún caso se permitirá la instalación sobre fachada, salvo en los casos de servicios públicos autorizados (farmacias, etc), de anuncios luminosos, luces de neón o similares en caja de material de plástico. La iluminación podrá ser interior, con las letras recortadas en el rótulo o mediante focos exteriores, permitiéndose únicamente la instalación de puntos de luz, cuando no alteren la imagen compositiva y nocturna del edificio.

#### Artículo 14. Antenas y tendedores

Las antenas, tendedores, o cualquier otro elemento deben colocarse de tal forma que quede oculto desde el exterior.

#### Artículo 15. Vallas publicitarias

Quedan prohibidas las vallas publicitarias en todo el casco urbano, salvo autorización e informe favorable de los servicios técnicos municipales.

Excepcionalmente se permitirá la colocación de este tipo de anuncios sobre las vallas de solares o en edificios de nueva planta en construcción, quedando prohibida su colocación sobre edificios terminados, aún en el caso de que éstos se encuentren en ruina, deshabitados, con licencia de obra de derribo en tramitación o concedida, o en el que se estén realizando obras de reforma.

#### Artículo 16. Actuaciones singulares

Se podrán variar alguna de las condiciones señaladas en esta ordenanza por razones de interés general para el municipio y siempre que se justifique el interés arquitectónico y urbano del proyecto propuesto, previa consideración de los servicios técnicos municipales y la aprobación por parte del Ayuntamiento. Ellos tendrán la última palabra a la hora de proceder a la aprobación o no del diseño planteado.

## CAPÍTULO II

### SOLARES Y EDIFICIOS RUINOSOS

#### Artículo 17. Objeto

Regular las condiciones que deberán cumplir los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano en cuanto a su vallado y limpieza, así como las condiciones en que deberán mantenerse los terrenos sitos en suelo urbanizable o no urbanizable que lindan con vías públicas o terrenos clasificados como urbanos en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba.

Tendrán la consideración de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación.

#### Artículo 18. Obligación de limpieza

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios de cualquier clase a los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza, de cara a mantener las condiciones de conservación anteriores. Los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores. De igual modo, se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentar la documentación que así lo justifique al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

Queda taxativamente prohibida la quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los terrenos. En zonas limítrofes con suelo urbano deberá respetarse una franja de seguridad libre y limpia de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea con una anchura mínima de 3 metros.

#### Artículo 19. Prohibición de arrojar desperdicios

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase. Sin perjuicio de las acciones legales que los dueños de los solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, puedan ejercer contra los infractores, estos serán sancionados, de conformidad con lo previsto en el Título III de la presente Ordenanza.

#### Artículo 20. Comunicación a la Alcaldía

En caso de requerimiento por parte del Ayuntamiento, una vez llevadas a cabo las operaciones de limpieza de solares y terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, una vez llevadas a cabo, deberán ser comunicadas por escrito al Ayuntamiento a los efectos de constancia de la realización y control posterior.

Artículo 21. Vallado de solares y otras parcelas existentes en el suelo urbano

a) Obligación de vallado. Al objeto de impedir el depósito de basuras, escombros, mobiliario, materiales y desperdicios en general en los solares u otras parcelas existentes en suelo urbano, o impedir el libre paso de personas en casos en que suponga un riesgo, se establece la obligación de proceder al vallado de los mismos en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba. Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo, cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento junto a las obras para las que sirvan.

b) Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos, o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición se ajustará a las determinaciones previstas en la presente Ordenanza, salvo para los casos de intervenciones parciales en vallados existentes con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ordenanza.

c) Características de la valla.

Con carácter general, y a efectos de esta Ordenanza, en solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano, el propietario de los mismos deberá mantenerlos en las condiciones mínimas de

seguridad y salubridad que se establecen.

Todos deberán estar cerrados con arreglo a las condiciones que para cerramientos se señalen a continuación, ejecutados de forma que asegure su solidez y conservación en buen estado:

La valla deberá situarse en la alineación oficial según el trazado que se fije con tal finalidad y con las siguientes excepciones:

-Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

-Que varios propietarios de solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano colindantes, se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los mismos. El mismo caso se presentará para un propietario de varios solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano colindantes.

d) Alineación del vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para la edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

e) Vallado existente.

No será necesaria la reforma de los vallados existentes con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza en solares u otras parcelas de suelo urbano que no se ajusten a las características establecidas en la misma, siempre y cuando estos vallados cumplan con las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público determinadas en el PGOU de Villaviciosa de Córdoba.

Los vallados existentes en solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano que no cumplan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público serán reformados para ajustarse a las condiciones marcadas en esta Ordenanza, para lo que se fija como plazo máximo el de 2 años a contar desde la entrada en vigor de la misma.

f) Licencia para vallar.

Los propietarios de los solares u otras parcelas sin edificar en suelo urbano están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos. La solicitud de licencia deberá ir acompañada de la documentación preceptiva.

### CAPÍTULO III

#### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 22. Aplicación de las normas

Las normas de procedimiento del presente Título son aplicables, para dar cumplimiento a lo referente a la protección de las fachadas, como al de vallado de solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Dichas normas serán de obligado cumplimiento para todo el suelo urbano de Villaviciosa. Cuando se inicie de oficio serán de aplicación a los requerimientos individualizados sobre protección de fachadas, de limpieza y vallado, sin perjuicio de que por la Alcaldía se lleve a cabo requerimiento de carácter general mediante el procedimiento de Bando, dando los plazos que, a dichos efectos, se estimen oportunos.

Cuando sean varios los responsables o no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la comisión de la infracción la responsabilidad se exigirá solidariamente.

Artículo 23. Incoación del expediente

El expediente en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 24. Requerimiento y plazos

Incoado el expediente y previo informe de los servicios municipi-

pales, por acuerdo del órgano competente se requerirá a los propietarios de inmuebles, solares y otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, la ejecución de las operaciones u obras necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Ordenanza, con la advertencia de que, transcurrido el plazo concedido sin atender el requerimiento, se procederá a la imposición de las sanciones determinadas en esta Ordenanza.

#### Artículo 25. Medios de ejecución forzosa

En aplicación del artículo 144 de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará al Ayuntamiento para adoptar cualquier de estas medidas:

a) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo cada una de ellas del 10% del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras. Todo ello, sin perjuicio del inicio del correspondiente expediente sancionador.

b) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 144 de la Ley 7/2021.

#### Artículo 26. Ejecución subsidiaria de la limpieza o vallado de solares

1. En el caso de que se produzca el incumplimiento del requerimiento enunciado y mediante la imposición de multas coercitivas no se lograra el cumplimiento del mismo, se podrá proceder a la ejecución subsidiaria, con cargo al infractor, de las medidas que sean necesarias para la reposición de las cosas a su estado original.

2. No será necesario el requerimiento previo cuando de la situación pudiera derivarse un peligro inmediato.

En el caso de tramitarse expediente de ejecución subsidiaria para la limpieza o vallado de un solar u otros terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza y si así fuera necesario, se solicitará permiso de la autoridad judicial competente para la entrada al solar, a fin de proceder a la ejecución de la actuación que corresponda.

#### Artículo 27. Incoación de expediente sancionador

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento y, sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa indicada en los preceptos anteriores, se incoarán expedientes sancionadores por infracción urbanística. En cuanto a dicho procedimiento se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### Artículo 28. Tipificación de las infracciones

Serán consideradas infracciones las conductas contrarias a lo indicado en la presente ordenanza, sin perjuicio de las identificadas en el artículo 161 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía, previo informe de incumplimiento por parte del Inspector, Técnicos municipales o la Policía Municipal.

Si antes de iniciarse el procedimiento sancionador la persona responsable de los hechos que fundamenten su inicio, procede a limpiar, y/o vallar el solar, o corrige cualquier otra deficiencia ob-

servada, y lo acredita documentalmente en forma ante esta Administración, no se procederá a incoación del procedimiento.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones LEVES:

a) Colocar rótulos en paredes medianeras y en plantas altas.  
b) Colocar luces de intermitencia.  
c) Fijar elementos anunciadores o puramente decorativo que altere la imagen del edificio.

d) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la Ordenanza vigente.

e) El mal estado de limpieza del solar o terreno incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, aunque este se halle correctamente vallado conforme a la Ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.

f) La ausencia de puerta de acceso al solar/ares u otro terreno en suelo urbano vallado/os con el fin de permitir el paso.

g) La no comunicación por escrito a Alcaldía de las operaciones de limpieza de solares y terrenos, una vez llevadas a cabo, conforme a lo establecido en el artículo 20 de la presente Ordenanza.

h) La realización de actuaciones, tras la presentación de la declaración responsable, cuando esta incurra en inexactitudes, falsedades u omisiones.

i) El incumplimiento del deber de sometimiento a las inspecciones por parte de los servicios municipales.

Se considerarán infracciones GRAVES:

a) Realizar actuaciones sin las licencias, aprobaciones u otros actos administrativos necesarios o sin ajustarse a sus términos.

b) En líneas generales, la realización de actuaciones en contra de lo indicado en esta ordenanza salvo que sean consideradas muy graves.

-Colocar canalones y bajantes que no se adecúen a lo previsto en el artículo 9 de la presente Ordenanza.

-Colocación de toldos que no se ajusten a lo previsto en el artículo 11, de la presente Ordenanza.

c) La posesión de un solar u otro terreno en suelo urbano sin vallado o sin que el mismo se ajuste a la Ordenanza vigente, transcurridos los plazos otorgados para su adecuación previstos en la presente Ordenanza.

d) La posesión de un solar o terreno incluido en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, sin el adecuado estado de limpieza conforme a la Ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: contener basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho y, en general, desperdicios de cualquier clase, existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.

e) La quema de vegetación o residuos como sistema de limpieza de los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza.

f) El hecho de no desinfectar y desratizar por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga.

g) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, que supongan más de una infracción leve.

Se considerarán infracciones MUY GRAVES:

a) Utilizar los materiales prohibidos en el tratamiento de las fachadas recogidos en el artículo 6.

b) Colocar algún tipo de zócalo prohibido, según lo dispuesto en el artículo 6.2.

c) Colocar puertas que abran hacia la calle invadiendo la ali-



neación oficial exterior.

d) Colocar cubiertas de chapas o elementos de fibrocemento, chapas metálicas, de plástico.

e) Construcción de sotabancos.

f) Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza vallados, ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas. Tal hecho deberá estar suficientemente probado.

g) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o terrenos incluidos en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

Una vez determinada la responsabilidad de los infractores y sin perjuicio de la sanción que se imponga, estarán obligados a la reposición de las cosas al estado anterior a la infracción cometida y a la restauración del medio dañado a consecuencia de tales infracciones, en la forma y condiciones fijadas por la Alcaldía, de conformidad con los informes técnicos emitidos por los servicios municipales correspondientes.

De las actividades necesarias para la restauración y de los costes de las mismas se dará vista al responsable, quien podrá realizar, a su costa, peritaciones o valoraciones contradictorias.

Asimismo, para el caso que de la comisión de la infracción se derivasen daños o perjuicios a la Administración municipal o a bienes de dominio público municipal, se podrá exigir la correspondiente indemnización por tales daños y perjuicios. De la valoración de los mismos se dará vista al presunto infractor, quien podrá exigir que se lleve a cabo, a su costa, una tasación pericial contradictoria.

#### Artículo 29. Multas

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

-Infracciones leves: desde 300 hasta 750 euros.

-Infracciones graves: desde 751 hasta 1.500 euros.

-Infracciones muy graves: desde 1.501 hasta 3.000 euros.

La graduación de la sanción considerará especialmente el grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad, la continuidad o persistencia en la conducta infractora, la naturaleza de los perjuicios causados y la reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

#### Artículo 30. Vía de apremio

Las cantidades adeudadas a la Administración municipal en cualquiera de los conceptos anteriormente enumerados podrán exigirse por vía de apremio.

#### Artículo 31. Competencias

Si la instrucción del procedimiento sancionador se dedujera que la competencia corresponde a otra Administración, se procederá a dar traslado a la misma de las actuaciones e informes obrantes en el expediente. Si se estimara que pudieran darse los elementos necesarios para la consideración de dicha acción u omisión como subsumible en un tipo penal, el instructor se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador y se dará cuenta al Ministerio Fiscal.

#### Artículo 32. Agentes de autoridad

El personal designado para la realización de las inspecciones y comprobaciones previstas en esta Ordenanza y en el resto de la normativa ambiental aplicable, tendrá la consideración de agente de la autoridad.

#### Artículo 33. Prescripción de infracciones y sanciones

Las infracciones reguladas en esta Ordenanzas prescribirán a los tres años las muy graves, a los dos años las graves y al año las leves.

Las sanciones firmes impuestas en aplicación de estas Ordenanzas prescribirán a los tres años las sanciones impuestas por faltas muy graves, a los dos años las impuestas por faltas graves y las impuestas por faltas leves a los 6 meses.

#### DISPOSICIÓN FINAL

Aprobada definitivamente, la presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y transcurrido el plazo al que se refiere el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los propietarios a los que les resulte de aplicación la presente Ordenanza y que en el momento de su entrada en vigor tengan vallados que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público, dispondrán del plazo máximo de 1 año desde la entrada en vigor de la misma para ajustarse a las condiciones impuestas en ésta. Transcurrido el plazo mencionado se podrá ordenar la adecuación de dichos vallados a las condiciones de esta Ordenanza, así como, en su caso, imponer las sanciones previstas en la misma.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas cuantas normas que siendo de igual o inferior rango se opongan a la presente Ordenanza, en la parte que contradigan a la misma".

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Villaviciosa de Córdoba, 22 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Gema Elena González Nevado.

## Ayuntamiento de El Viso

Núm. 3.776/2023

Expediente nº: 236/2023.

Anuncio de Aprobación Definitiva para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procedimiento: Modificación de Crédito.

Asunto: MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS 7/2023, MODALIDAD DE SUPLEMENTO DE CRÉDITOS CON CARGO AL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA PARA EJECUCIÓN DE DIVERSAS OBRAS MUNICIPALES.

Fecha de iniciación: 13 de julio de 2023.

#### ANUNCIO

Aprobado definitivamente el expediente de Suplemento de Crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

#### Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales	Suplemento de Crédito	Créditos
------------	-------------	--------------------	-----------------------	----------

finales

Progr.	Económica			
150	619.01	Obras Municipales. Otras:	134.559,18 €	421.313,85 €
		.-Reforma Zona Comedor del Colegio Público "Inmaculada": 47.895,38 €.		
		.-Aportación Municipal Obra Terminación Residencia Personas Ma- yores: 38.472,52 €.		
		.-Aportación Municipal Adaptación Aseos y Carpinterías Casa de la Cultura: 18.201,96 €.		
		.-Ampliación Gimnasio Municipal: 101.224,97€.		
		.-Ordenación Parcial Parque Fuente Nueva: 33.500,82 €.		
		.-Ejecución solería Parque Infantil C/ Los Olivos: 7.065,43 €.		
		.-Urbanización de la UE2 del PP SUS-SI2: 75.758,56 €.		
		.-Pavimentación acerados prolongación C/ Sevilla – C/ Hinojosa: 10.406,00 €.		
		.-Casas Rurales: 55.000,00 €.		
		.-Pavimentación C/ Los Olivos: 33.788,21 €		
		<b>TOTAL</b>	<b>134.559,18 €</b>	<b>421.313,85 €</b>
				<b>555.873,03 €</b>

Esta modificación se financia con cargo a Remanente líquido de tesorería, en los siguientes términos:

**Altas en Conceptos de Ingresos**

Aplicación Económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
	870	00	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	421.313,85 €
			<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>421.313,85 €</b>

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

El Viso, 29 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Díaz Caballero.

Núm. 3.791/2023

Expediente nº: 151/2023.

Anuncio para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Procedimiento: Actuaciones Urbanísticas.

Asunto: APROBACIÓN DEL PROYECTO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-I2 DEL PLAN PARCIAL SUS-SI-2 DE EL VISO (CÓRDOBA).

Fecha de Iniciación: 20 de abril de 2023.

**ANUNCIO**

Habiéndose aprobado inicialmente el Proyecto de Urbanización para la realización material de las actuaciones de nueva urbanización:

Unidad de Actuación Afectada	UNIDAD DE EJECUCIÓN UE-I2 DEL PP SUS-SI-2
Instrumento de Planeamiento que desarrolla	PROYECTO DE URBANIZACIÓN

De conformidad con los artículos 96.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, 192.5 de su Reglamento General, aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, y 83.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte (20) días hábiles, contados desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://elviso.sedelectronica.es/info.0>.

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Igualmente, durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

El Viso, 30 de agosto de 2023. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Juan Díaz Caballero.